



AYUNTAMIENTO DE NAMBRUCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBRUCA (Toledo)

TEXTO COMPLETO Y ADAPTADO CON LA MODIFICACIÓN COMPLETA ULTIMA PUBLICACIÓN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2016. BOP TOLEDO Nº 203-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1.988, de 28 de Diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales ó establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación ó detritus procedentes de las limpieza normal de los locales ó viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas profilácticas ó de seguridad.
3. No está sujeta a la Tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios
 - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las vivienda y locales ubicados en los lugares, plazas, calles ó vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario de las viviendas ó locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones

Gozarán de exención subjetiva, aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de



AYUNTAMIENTO DE NAMBroCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBroCA (Toledo)

solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas Concepto Tarifa.

Vivienda unifamiliar: 64,00 euros al año.

Epígrafe 2. Alojamientos Concepto Tarifa.

- Hoteles, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes por los servicios propios de esta actividad hasta 100 m2 de superficie: 129,12 euros al año.

- Hoteles, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes por los servicios propios de esta actividad de entre 100 m2 y 200 m2 de superficie: 200,14 euros al año.

- Hoteles, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes por los servicios propios de esta actividad de más de 200 m2 de superficie: 400,27 euros al año.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación Concepto Tarifa.

- Supermercados, economatos y cooperativas hasta 100 m2 de superficie: 129,12 euros al año.

- Supermercados, economatos y cooperativas entre 100 m2 y 200 m2: 200,14 euros al año.

- Supermercados, economatos y cooperativas de más de 200 m2: 400,27 euros al año.

Epígrafe 4. Establecimiento de hostelería Concepto Tarifa.

Restaurantes, cafeterías, bares y cualesquiera otros establecimientos con o sin restauración hasta 100

m2 de superficie: 129,12 euros al año.

Restaurantes, cafeterías, bares y cualesquiera otros establecimientos con o sin restauración entre 100

m2 y 200 m2: 200,14 euros al año.

Restaurantes, cafeterías, bares y cualesquiera otros establecimientos con o sin restauración de más de 200 m2 de superficie: 400,27 euros al año.

Epígrafe 5. Otros locales industriales o mercantiles o profesionales Concepto Tarifa

- Oficinas bancarias, gestorías, asesorías y despachos profesionales: 109,75 euros al año.

- Almacenes, talleres y fábricas - Con superficie menor de 400 m2 : 129,12 euros al año

- Almacenes, talleres y fábricas - Con superficie superior a 400 m2: 161,40 euros al año.

- Resto locales no expresamente tarifados: 96,84 euros al año.

Para dar efectividad al artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se valorarán criterios de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.

Se establece una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria, a solicitud del interesado cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Ser pensionista o jubilado.

2. Percibir una pensión que no exceda del salario mínimo interprofesional al mes.

3. No poseer otros medios de vida o bienes que la mencionada pensión y la vivienda habitual.

4. Que no existan otras personas que aporten ingresos a la unidad familiar.

5. Acompañar la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud.

- Fotocopia del D.N I. del pensionista



AYUNTAMIENTO DE NAMBroCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBroCA (Toledo)

- Fotocopia de los recibos basura de los últimos cuatro años.
- Certificado del I.N.S.S. u organismo por el que cobre la pensión, del importe mensual de la misma, tanto del solicitante como del cónyuge.
- Fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F., y en caso de no estar obligado a su presentación deberá acreditarlo mediante una declaración jurada según modelo.
- Certificado de convivencia del pensionista.
- Certificado de bienes, a solicitar en el Ayuntamiento, de las fincas urbanas y rústicas cuyo titular sea el solicitante.
- En caso de residir con familiar minusválido, certificado del I.A.S.S. alegando la minusvalía del familiar mayor de 18 años.
- En caso de residir con familiar mayor de 16 años, certificado de percepciones del I.N.E.M. del ejercicio anterior.
- En su caso, certificado de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Se establece una reducción de un 25% sobre la cuota tributaria a solicitud del interesado cuando se trate de personas con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional. Este requisito se deberá acreditar anualmente, el incumplimiento de esta obligación llevará consigo el pago de la cuota tritruaría sin aplicación de la bonificación desde la fecha en que se deje de cumplir el requisito, así como los intereses de la cantidad objeto de bonificación conforme al interés legal del dinero. Para solicitar esta bonificación deberá presentarse la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Documentación acreditativa de su condición de parado de larga duración, de salario inferior al mínimo interprofesional o de cobrar pensión no contributiva, tanto del solicitante como del cónyuge. -

Fotocopia de los recibos basura de los últimos cuatro años.

- Fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F., y en caso de no estar obligado a su presentación deberá acreditarlo mediante una declaración jurada según modelo.
- Certificado de convivencia del solicitante.
- Certificado de bienes, a solicitar en el Ayuntamiento, de las fincas urbanas y rústicas cuyo titular sea el solicitante.
- En caso de residir con familiar minusválido, certificado del I.A.S.S. alegando la minusvalía del familiar mayor de 18 años.
- En caso de residir con familiar mayor de 16 años, certificado de percepciones del I.N.E.M. del ejercicio anterior.
- En su caso, certificado de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Devengo.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del semestre siguiente.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.



AYUNTAMIENTO DE NAMBroCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBroCA (Toledo)

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín oficial" de la Provincia y serán de aplicación a partir del día siguiente de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.